

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-119

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2025-044, sesión de 18 de diciembre de 2025

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: **“Derecho a la autonomía.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”;

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas*

autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...);

Que, el artículo 107 de la LOES establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “Ingreso a tercer nivel. - “Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna. En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “Ingreso a tercer nivel. - “Estrategias de nivelación. – “Las IES podrán diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión señala: “Tipo de cupos. - Las IES pondrán a disposición de los aspirantes los siguientes tipos de cupos:

1. “Para nivelación de carrera. - Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar desarrollado por las instituciones de educación superior. En caso de aprobarlo, podrán obtener un cupo para el primer periodo académico de la carrera aceptada. 2. Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. - Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ser admitidos de manera directa al primer periodo académico en la carrera aceptada. En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico de carrera, las instituciones de educación superior podrán determinar los mecanismos para matricular en este nivel, a los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que consten en el consolidado de acepta cupo..”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: “Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...);

Que, mediante informe Nro. UADM-2025-102, de fecha 08 de diciembre de 2026, suscrito por el Ing. Pablo Ignacio Páiz Larrea, Mgtr. Docente de Apoyo en Gestión Educativa UADM, Ing. Patricio Andrés Delgado Salgado, Mgtr. Docente de Apoyo en Gestión Educativa UADM, Ing. Diego Fernando Villamarín Zapata, Ph.D. Director UADM; y, Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián

Yépez Moreno, Mgtr Vicerrector de Docencia, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES A continuación, se detalla las siguientes conclusiones:* • *Del análisis integral del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y del Reglamento para el Acceso a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos se evidencia que la normativa vigente no establece la nivelación como requisito obligatorio para el ingreso a las carreras tecnológicas. Si bien se reconoce la existencia de programas de nivelación como herramientas opcionales de apoyo académico, estos no forman parte de las etapas obligatorias del acceso, ni se vinculan específicamente a la oferta tecnológica. En consecuencia, las instituciones de educación superior tecnológica pueden admitir directamente a los estudiantes al primer nivel, en conformidad plena con la normativa SENESCYT.* • *El análisis de los informes motivados presentados por los directores de las carreras tecnológicas evidencia que el curso de nivelación actual no presenta una estructura acorde a las necesidades específicas de formación tecnológica. Los contenidos del curso de nivelación están estandarizados para carreras de grado y no responden al enfoque del “saber hacer” que caracteriza a las tecnologías. Esta situación genera duplicidad de contenidos en primer nivel.* • *El nivel de profundidad del contenido en el curso de nivelación actual tiene un 74% adicional al requerido para los primeros niveles de las carreras tecnológicas, adicionalmente, la alta tasa de deserción desde nivelación en estas carreras demuestra que el curso de nivelación constituye una barrera innecesaria que impide el acceso oportuno de los estudiantes a su formación técnica especializada, de acuerdo a las evidencias presentadas en los informes de los Directores de las Carreras Tecnológicas.* • *La eliminación del curso de nivelación para las carreras tecnológicas posicionará a la Universidad en condiciones de competitividad equivalentes a la oferta académica regional y nacional. Según el estudio del mercado emitido en el memorando N° JAC- ESPE-SL-c-4-INF-006, realizado por los directores de carreras de tecnologías en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Pichincha demuestra que la mayoría de institutos superiores públicos y privados no contemplan la aprobación del curso de nivelación para carreras de nivel tecnológico, lo que les permite ofrecer una formación más pronta y una incorporación temprana al mercado laboral. Esta medida responde además a las expectativas de empleabilidad temprana de los sectores productivos y constituye a incrementar la tasa de retención estudiantil, el número de estudiantes por carrera y la competitividad de la oferta académica, especialmente considerando que la Sede Latacunga se encuentra estructurando carreras de Tecnologías Superior Universitaria que requieren ser atractivas frente a la oferta de grado.* **RECOMENDACIONES** • *Considerando que el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su Artículo 29, contempla la opción de que los postulantes sean admitidos de manera directa al primer periodo académico en la carrera aceptada, y en comparación a las IES que ofertan carreras del nivel tecnológico superior sin un proceso de nivelación, se recomienda que el Vicerrectorado de Docencia eleve el presente informe a la instancias correspondientes para obtener la autorización respectiva para eliminar el Curso de Nivelación de las carreras de nivel tecnológico.* • *Para garantizar el éxito académico de los estudiantes que ingresen directamente al primer nivel, se recomienda la implementación de un sistema integral de apoyo que incluya: 1) continuidad del sistema estructurado de tutorías académicas personalizadas en asignaturas clave del primer semestre; 2) acompañamiento pedagógico continuo por cohorte para detectar y atender dificultades de aprendizaje; y, 3) Talleres de refuerzo y aprendizaje activo en habilidades básicas integradas dentro del periodo académico, desde el inicio de la carrera como una alternativa viable que pueda facilitar la transición de los estudiantes y su desempeño académico.* • *En el caso de acogerse estas recomendaciones, será necesario implementar un plan de contingencia para los aspirantes que no sean promovidos a primer nivel en el periodo académico actual del Curso de Nivelación”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-5032-M, de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr. Vicerrector De Docencia,

Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“En referencia al memorando ESPE-UADM-2025-1646-M de 10 de diciembre de 2025 y anexo, relacionado con el seguimiento a la mejora continua del Curso de Nivelación, agradeceré a usted, señor Vicerrector, se sirva elevar para conocimiento y resolución del Consejo Académico, el informe de Pertinencia respecto a la exclusión del curso de nivelación para las carreras de tecnologías de la Sede Latacunga, a partir del periodo académico SI-2026.”*,

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 18 de diciembre de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, se conoció respecto al informe de Pertinencia respecto a la exclusión del curso de nivelación para las carreras de tecnologías de la Sede Latacunga, a partir del periodo académico SI-2026, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el informe Nro. UADM-2025-102 de fecha 08 de diciembre de 2025; y en tal sentido, autorizar la exclusión del curso de nivelación para las carreras de tecnologías de la Sede Latacunga, a partir del periodo académico SI-2026, en tal sentido a fin de garantizar el éxito académico de los estudiantes que ingresen directamente al primer nivel, se dispone al Vicerrectorado de Docencia a través de sus unidades realicen la implementación de un sistema integral de apoyo que incluya:

- 1)** Continuidad del sistema estructurado de tutorías académicas personalizadas en asignaturas clave del primer semestre;
- 2)** Acompañamiento pedagógico continuo por cohorte para detectar y atender dificultades de aprendizaje; y,
- 3)** Talleres de refuerzo y aprendizaje activo en habilidades básicas integradas dentro del periodo académico, desde el inicio de la carrera como una alternativa viable que pueda facilitar la transición de los estudiantes y su desempeño académico.

A su vez, se dispone al Vicerrectorado de Docencia a través de sus unidades implementar un plan de contingencia para los aspirantes que no sean promovidos a primer nivel en el periodo académico actual del Curso de Nivelación; y, que estén cursando su primera matrícula de nivelación.

De la misma forma disponer mediante el Vicerrectorado de Docencia que las carreras de nivel tecnológico, deberán remitir al Vicerrectorado de Docencia, de forma semestral, un informe en el que se presente la tasa de aprobación de los estudiantes de primer nivel, así como de la tasa de retención de los estudiantes de estas carreras y demás indicadores que permitan evidenciar el éxito de esta nueva forma de ingreso y de ser el caso recomendar acciones de mejora.

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; y, al Director de la Unidad de Admisión.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 18 de diciembre de 2025.

CRNL. C.S.M. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO